

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

148-S-17, 5523-D-17
OD 85

Buenos Aires, **04 JUL 2018**

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se crea el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos e incorporación del artículo 9º a la ley 25.989, de Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado – DONAL–, sobre responsabilidad de los donantes, y sobre modificaciones a las leyes 25.989 y 20.628 y del decreto 692/98 de Donación de Alimentos, y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de los dos tercios de los señores diputados presentes, en general y en cada uno de sus artículos (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE DONACIÓN DE ALIMENTOS. PLAN NACIONAL DE
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Artículo 1º- Créase el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.



EL

H. Cámara de Diputados de la Nación

148-S-17, 5523-D-17

OD 85

21.

Artículo 2º- Objeto. La presente ley tiene por objeto la reducción y eliminación de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (PDA), a través del empoderamiento y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones; otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Artículo 3º- Créase el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace. En el mismo deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino. Éstas serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

Artículo 4º- Acciones. Las políticas públicas para el fomento, desarrollo y promoción de la reducción de PDA y de la donación de alimentos deben comprender principalmente, las siguientes acciones:

- a) Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores, orientadas a optimizar prácticas para evitar pérdidas y desperdicios;
- b) Desarrollar y capacitar en procesos y estrategias de conservación de los productos de la cosecha, en particular de la agricultura a pequeña escala, destinados al autoconsumo o para la venta;



Handwritten signature and initials.

H. Cámara de Diputados de la Nación

148-S-17, 5523-D-17

OD 85

3/.

teniendo en consideración formas de uso y consumo no tradicionales de los productos;

- c) Promover mejoras en infraestructura, particularmente el transporte, la energía y las instalaciones del mercado, que posibiliten la reducción de las PDA;
- d) Promover el desarrollo y facilitar el acceso a equipamiento y nuevas tecnologías/innovación, que contribuyan a reducir las pérdidas de alimentos en todas las etapas de la cadena;
- e) Incluir la temática de seguridad alimentaria y nutricional y la forma de evitar las PDA en todos los niveles educativos;
- f) Gestionar con productores y comercializadores de alimentos, bancos de alimentos, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, medios de comunicación, establecimientos educativos, u otras entidades nacionales e internacionales, la suscripción de convenios encaminados a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de la ley 25.989;
- g) Promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de sensibilización sobre los perjuicios de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la revalorización de los mismos y su aprovechamiento en beneficio de quienes carecen de recursos económicos para adquirirlos, y el consumo responsable;
- h) Capacitar a los operadores de la cadena alimentaria sobre los beneficios de la donación de alimentos;



EL

[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

148-S-17, 5523-D-17

OD 85

4/

- i) Toda otra acción destinada a incrementar la cantidad y calidad de alimentos donados en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5º- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación específica de la presente ley. Debiendo especificar vía reglamentaria los siguientes aspectos:

- 1) Procedimiento de control sobre el cumplimiento de los requisitos de protección de la salud pública y los previstos para el logro de los objetivos de la presente ley.
- 2) Determinación y verificación de la inocuidad de los alimentos perecederos susceptibles de donación, según tipo de productos y fechas de vencimientos para su consumo al momento de materializarse la donación.
- 3) Procedimiento para la donación de productos susceptibles de donación que requieran el resguardo y cumplimiento de la cadena de frío en todas sus etapas hasta llegar al beneficiario final.

Artículo 6º- Incorpórese como artículo 9º de la ley 25.989, el siguiente artículo:

Artículo 9º: Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas por el artículo 2º, el donante sólo responderá civil y penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, cuando se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa.



Handwritten signature and initials "ES" with a checkmark.

H. Cámara de Diputados de la Nación

148-S-17, 5523-D-17

OD 85

5/.

Artículo 7º- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la normativa establecida por la presente ley.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



EL
